

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00269-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder, por cuanto el proceso ordinario invocado se encuentra derogado. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 368 y siguientes ibídem.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado que coincida con el que tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretende demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

CUARTO: INDICAR en los hechos de la demanda, si conoce si se ha iniciado proceso de sucesión del señor ALBERTO JAVIER CASTRO. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso.

QUINTO: DIRIGIR el poder y la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código General del Proceso.

SEXTO: INDICAR de manera clara y expresa, el nombre e identificación de los herederos determinados del señor ALBERTO JAVIER CASTRO.

SÉPTIMO: ACREDITAR la calidad de los herederos determinados, aportando las respectivas copias de los registros civiles de nacimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 del Decreto – Ley 1260 de 1970. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 85 del Código General del Proceso y el artículo 87 ibídem.

OCTAVO: APORTAR el certificado especial del registrador de instrumentos públicos de que trata el numeral 5. del artículo 375 del Código General del Proceso, en donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Lo anterior de acuerdo a lo previsto en la norma señalada y el numeral 2 del artículo 90 ibídem.

NOVENO: ACLARAR el nombre de la demandante, por cuanto en el encabezado del escrito de demanda se dice que es MARÍA CRISTINA GÓMEZ MORENO y en otros apartes que es MARÍA ZENAIDA ROJAS HERNÁNDEZ. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: INDICAR en los hechos de la demanda, la fecha exacta en que la demandante entró en posesión del inmueble objeto de demanda. Lo anterior, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso.

UNDÉCIMO: ACLARAR el hecho segundo por cuanto dejó un guion en una fecha. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

DUODÉCIMO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, informando la dirección electrónica de la demandante.

DÉCIMO TERCERO: ACLARAR la razón por la cual solicita el emplazamiento del demandado, si aduce que ha fallecido.

DÉCIMO CUARTO: ALLEGAR debidamente escaneado los folios 50, 51, 53, 56, 58, 62, 64, 66 y 70 de manera completa, por cuanto los aportados son ilegibles y/o entrecortados. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo

6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

DÉCIMO QUINTO: **INFORMAR** el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DÉCIMO SEXTO: **APORTAR** en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 77 hoy 6 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m. JAVIER CHAVARRO MARTINEZ SECRETARIO
--